

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción de la Cañada Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 50 por seis meses, y 38 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 321.

GUARDIA CIVIL.

El Sr. Comandante de la fuerza de Guardia civil de esta provincia, me dice con fecha 2 del mes actual lo que sigue:

El Sr. Coronel 2.º Gefe del Tercio, en primero del actual me dice lo que copio:

El Excmo Sr. Inspector general del Cuerpo con fecha 29 de Junio me dice lo que sigue:—Viendo de lo que resulta de la sumaria instruida contra el Guardia de la 3.ª compañía de ese Tercio, Blas Alonso y Alonso, acusado de escasa en la conducción de presos subidos fosa con ellos en el carro que eran conducidos; y separándose con una presa aunque para poco tiempo de la conducción; he resuelto que se despidá del Cuerpo por no cumplir su permanencia en él y sin objeción á nuevo ingreso, y al efecto se adjunta su licencia absoluta, sufriendo además 120 rs. de multa y estampándole en su filiación y licencia además de esta nota las dos que tiene en su hoja de hechos, enviando V. S. de que se publique este castigo en el Boletín oficial de la provincia de Leon.

Lo traslado á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento, enviando V. de remitirme el expediente del citado Alonso para extenderle su licencia la cual le renewsaré para que le sea entregada al interesado descontándole antes los 120 rs. de multa que le han sido impuestos.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para su conocimiento y á fin de que se digne ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según así me ordena el Inspector precedente.

Se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos que se expresan. Leon 4 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 325.

La Dirección general de Rentas estancadas en 30 de Junio último me dice lo siguiente:

«Desearo evitar las dudas que pudieran ofrecerse acerca de la manera de devolver las cantidades anticipadas en papel para el pago de matrículas ó titulos á los aspirantes que despues por cualquier motivo no han llegado á obtenerlos: esta Dirección general de acuerdo con la de Contabilidad de Hacienda pública, ha dispuesto se verifique en el concepto de «Recepciones de ingresos indebidos», por papel de reintegro ó un matriculas, según la clase del en que se hiciera el anticipo, en los mismos términos que si este lo hubiere sido en mérito, justificando la operación en las cuentas con la órden que disponga la devolución, y con el medio pliego de papel que el interesado ha debido conservar anotado cual correspondió.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Leon 4 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 326.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo me dice que algunos Alcaldes de esta, acostumbran remitirle directamente presos sin hacerlo por conducto de este Gobierno como corresponde en obsequio del mejor servicio.

Advierto á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que siempre que tengan que entenderse con autoridades de otra, lo verifiquen por mi conducto por estar así prevenido y por interesarse en ello el mejor servicio público. Leon 4 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Resoluciones del Consejo Real con motivo de procedimientos seguidos contra funcionarios y corporaciones del orden administrativo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subscripción.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villavilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Bargas por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villavilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que cambiaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el Ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atención á no haber empleado la debida vigilancia aun cuando la fuga tuvo lugar segun se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, denegó la solicitada petición, fundándose en que el Alcalde se habia fiado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondia á la Administracion el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el Alcalde de Villavilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni menos con infraccion de reglamentos:

Considerando que el art. 276 del Código penal, exige para que haya delito en la evasión de un preso respecto del encargado público encargado de la custodia, la circunstancia de conveniencia, y aun cuando se estime como tal

empleado para este caso al Alcalde, no aparece semejante delito:

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegacion para procesar á dicho Alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Bargas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—Nogeda. —Sr. Gobernador de la provincia de Bargas.

(Gaceta del 29 de Junio, núm. 1.637.)

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1851, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituyese en los pueblos en que decian cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguacion de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componian el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enjenuar cierto número de pinos de las dehesas Arancia y Prado Carrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y le invitó á que le vendiese 3.300 pinos, para lo cual podrian entenderse con

su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuena para el efecto el Alcalde de 1833 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estaban bien pagados á 6 rs., que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestación, excitándoles Balsalobre á que fuesen pronto; que habien lo acordado no vender los pinos á menos de 8 reales cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestación, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, y les leyó un oficio del Gobernador, autorizándoles para formar causa al Alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta; aquel y exigió de los dichos individuos de Ayuntamiento dijeron que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que nombrando diligencias después envió un Comisario, para decidir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban respecto lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decía les iba á quitar la dehesa y á pasar los diligencias al Juzgado, pasaron á su desagravio, dando dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiría la causa; que nunca cortaron pinos, porque nunca conseguirían licencia con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió; que á los dos ó tres días volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 reales, en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condición de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corte; que habiendo hecho una exposición al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corte; que manifestó tenía orden para cortar los pinos que había en el sitio llamado la Umbría de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y después haría un deslinde y dejaría el terreno de la dehesa; que después les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le había tomado para el palacio de Taracón ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1834, Julián de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1833 y peritos; que no se formó más expediente para la corte que la solicitud para verificación, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno estableci-

da con motivo de los sucesos de Julio de 1834 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1817; que hacía más de un año tenía incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortas, el que no había querido activar, saltando los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herroiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindease, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró, en Noviembre del mismo año no había en su término bienes del Estado ni de propios sino del común; que existió en la Secretaría un oficio autorizándolo la formación del expediente para esta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el cual se hizo el somatamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su vallimiento con el Gobernador para su pronta aprobación; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sánchez pretendía se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habían hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habían cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenía al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corte de pinos solicitada; y la solicitud de Sánchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habían hecho con el mayor desorden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habían hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1814 las dehesas Piedra Arenisca, y Prado Cerrado á Julián Delgado y demás convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecía hecha la compra por Delgado, no tenía más derecho que los demás vecinos ha-

llándose las dehesas al cargo y Administración del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y diez mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1834 se consignó por el Gobernador civil, que habían hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificación y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificándose los testigos que habían declarado en el expediente gubernativo: D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedían los pinos que quería; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez, por su cuñado el Gobernador, y que la corte se hizo por los sobrestantes y hacberos de Yañez.

Lo mismo confirma Julián Monedero. En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez había hecho los deslindes, y lo mismo aseguran el Alcalde y varios vecinos de Pajarón y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estas que de público se decía que Balsalobre y su cuñado ejercían violentas y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada también se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habían cedido á Rodríguez los 1,500 pinos, por las amonizaciones que les hizo y que creían ser comisionados de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Julián Toyuela no era dueño de las dehesas sino el común de vecinos.

Julián Toyuela y sus hijos confirmaron lo antecedido sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habían hecho reclamación alguna para cortas, sino que esto se había verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corte que se hizo en la Umbría, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió más órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodríguez, que su principal le manifestó había comprado estos pinos de dicho Rodríguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corte por el Alcalde; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada había vendido los pinos á Rodríguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sánchez, con la carta que acompañaba, advirtiéndole que las palabras consignadas en ellos que así me lo ordena, fue una redundancia ó ociosidad, pues nadie se lo mandó que Sánchez hizo la solicitud á nombre y por, cargo, según le pareció, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riánsares para construir en Taracón una molina de vapor y una telahna, pero no se consignó el objeto. Los hacberos citados por el sobrestante de

Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sánchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fue firmada á instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabía si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corte en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corte, el Alcalde manifestó alguna oposición á que continuara, por cuya razón dio parte á su principal D. Antonio Yañez, con cuya situación se presentó el Guardia montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y después él se arreglaria.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Julián Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del común, llamados Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar los casás y otros edificios, cuya autorización aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaría de montes sin más requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervención en la formación de diligencias en la Cañada del Hoyo, según manifestó el Ayuntamiento; que sabía se habían hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corte se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fue autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenía conducidas Yañez á Taracón, y no sabía si en ella se habían observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenía contraídos algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacía unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Taracón, cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual expresó tenía un Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1833 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para embarcarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que después D. José Rodríguez le entregó la escritura que tenía de los 1,500 pinos valorados en 21,000 rs. que cobró Rodríguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaría de montes, dijo que era cierto habia dirigido un oficio autorizando á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirlo á Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Después de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos; el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 reales que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta después dejando clara al extender la escritura.

En 24 de Octubre de 1855 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieron explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 30 de Enero de 1856 dijo que no habia tenido noticia de dos cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta después de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarazona digese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real orden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formacion de expediente; que después de estar terminado este le aprobó, pero enseguida, considerando que el expediente adolecia de defectos, suspendió la aprobacion, lo cual comunicó al Comisario, que nada sabia acerca de los delindecos que se decian hechas en Cañada y Montecagudo.

A petición fiscal vino á los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autoriza al Gobernador de Cuenca para que facultase á la villa de Tarazona, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los arbitros precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de que montes debian extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarazona los gastos de corta y conducción, y que se instruyera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion.

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodriguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado, para la cárcel de Tarazona, pero no en cantidad determinada, sin formacion de expediente y Real aprobacion; que esto seria lo que haria revocar la orden de corta de 800 pinos al día siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto ameznando el guarda de montes Rodriguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar; que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta después de dejar el mando; que la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio, desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Montecagudo acerca del expediente de cortas que tenía formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena» á cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurando conducir con el influjo de su Autoridad por los vicios de su particular interes, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Julio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podia conceder la autorizacion fundado en que habia datos en el expediente para creer que Balsalobre habia cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y por Real orden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposicion de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1814 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Juliana Delgado, vecina del mismo pueblo, segun lo cual este compró las dos dehesas Arensen y Prado cerrado al Ayuntamiento, préjias las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado; con la obligacion de dar participacion en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen; la orden y contra-orden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que habia adelantado para la construcción de la car-

cel de Tarazona, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 23 de Enero de 1854 en que se acordó por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pudiese obstaculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arensen y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versó especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habian hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no habia por qué tenerle ya miedo, pues no volveria á ser Gobernador; y segundo, porque era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habian cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario de Ayuntamiento y uno de los que declararon en la suavia formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente integro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarazona, del que aparece en efecto que estubo para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría, y está en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodriguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente.

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo.

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de agio, tráfico ó granjeria dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes.

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arensen y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo

que intervenir para nada en su compra, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, segun tambien aparece de los documentos adicionales.

Considerando que, partiendo de este principio la representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se le arrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayon sido ó no abusivos las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de onda puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellos no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer agios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodriguez; entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos.

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al día siguiente, otorgando por órden que el expediente no reúna los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió á la Comisaría, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que legalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues habia hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Montecagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la clausula expresa de que se formara conforme á ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legitimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron cosa exclusivamente suya; que consta ademas que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulacion, el mismo Serna manifestó después espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran un pura rebuandayela, pues nada le habia dado órdenes para nada.

El Consejo, rectificando su primer dictamen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. si deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden le comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitida á infrascriptas de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Tenientes de Alcalde de Irabio, por suponerseles abuso de autoridad, han consultado, lo siguiente.

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Motril pide autorizacion para procesar á D. Juan Antonio Vallejo, D. Antonio y D. Francisco Vallejo, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Irabio.

Resulta de los antecedentes, que en 28 de Diciembre de 1856 se querreló ante el Juez de primera instancia, el Alcalde, de que en la misma noche habia sido maltratado por varios individuos de la municipalidad, entre ellos D. Francisco y D. Antonio Vallejo, D. Antonio Suez Martin y otros Concejales, habiendo sido herido levemente el Escribano, que lo acompañaba.

Constituyese el Juzgado en Irabio; ratificó el querrelante, y declararon varios testigos. Segun sus declaraciones, aparece que en la noche del 26 habia una ríña en la plaza; el Alcalde quiso poner paz y separar á los contendientes á voz de la Reina, á lo que le contestaron de una manera indecorosa; que habiéndose separado de aquel sitio el Alcalde, se le unieron los declarantes, y se dirijieron nuevamente al punto de la ríña; que habiendo vuelto á favorecer el nombre de S. M. la Reina, el Regidor D. Antonio Miguel Gonzalez, D. Francisco y D. Antonio Vallejo, Tenientes de Alcalde, con dos ó tres Regidores, acometieron al Alcalde; le tiraron al suelo y le pateron. Uno de los testigos es el Escribano Don José María Rico, quien asegura que querriendo defender al Alcalde, fué herido levemente.

Reconocidos por el facultativo el Alcalde y Escribano, resultó que el primero tenia una equimosis en el abdomen, y el segundo una herida insignificante en la mano.

Se unió á la causa testimonio de otra que se seguia en el mencionado Juzgado sobre heridas á Antonio Vallejo Alvarez, en la cual por un Regidor comisionado al efecto por el Teniente Alcalde primero, se formó sumaria sobre este particular. De ella aparece por los dichos de varios testigos que fueron citados por el primer Teniente Alcalde, á fin de que le acompañaran á recorrer el pueblo al amanecer del día 25 de Diciembre; que habiendo encontrado á Vicente Alvarez con su cuchillo en la mano, le mandó desarmar y le condujo á la cárcel; pero hallándose á la puerta, se presentaron armados dos personas del mismo pueblo con intencion de libertar al preso, que fueron desarmadas; pero consiguiendo huir con este, porque no habia querido dar el Alcalde la llave de la cárcel que se le habia enviado á pedir; que no vieron en el sitio de la ocurrencia al Alcalde Juan Antonio Vallejo, ni saben que nadie le pagase. Entre los declarantes figuran los Tenientes de Alcalde y demás personas que segun la querrela acometieron al Alcalde.

El Jefe de Irabio declaró que era

incierto se le hubiese enviado á buscar la llave de la cárcel á casa del Alcalde, y que esto se le hubiera negado á darla.

Pasó la causa al Promotor quien opinó que resultaban cargos contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo; pero que procediendo de actos en el ejercicio de sus atribuciones como Tenientes de Alcalde del pueblo, así como los concejales que los acompañaban, se debia pedir autorizacion para proceder.

El Juez pidió en efecto la autorizacion para proceder contra los expresados, y ademas contra el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo. El Gobernador concedió autorizacion para proceder contra Don Francisco y D. Antonio Vallejo, y lo negó en cuanto al Alcalde D. Juan Antonio; declarando innecesaria la autorizacion con respecto á los Regidores que acompañaban á los primeros.

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 en sus artículos 73, párrafo segundo, que declara de la competencia de los Alcaldes la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores; 85, en que unicamente se concede á los Tenientes de Alcalde el ejercicio de las funciones que, segun los reglamentos, juzgue el Alcalde oportuno e meter es como delegados suyos, ademas de la parte que les corresponda como Concejales.

Visto el art. 4.º párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1841 para el Gobierno de las provincias en que se atribuye á los Gobernadores conceder la autorizacion competente para procesar á los empleados ó Corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no hay nada en el expediente por donde se pueda creer que el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo cometiese hecho alguno punible, antes al contrario consta que cumplió con su deber al presentarse con el Escribano Rico y otras personas en el sitio en que se habia alterado el orden:

Considerando que los Tenientes de Alcalde y Concejales que en el tumulto se hallaban, no ejercian funciones administrativas al acometer al Alcalde, puesto que la ley no les concede las que querian arrogarse de encargados de la proteccion y seguridad pública, ni para ello estaban delegados por la autoridad local;

Las Secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. E. se confirme la negativa en cuanto al Alcalde, y se declare innecesaria la autorizacion en lo respectivo á los Tenientes de Alcalde y Regidores procesados.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Necodol.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 3 de Julio núm. 1641.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Para que la Junta pericial pueda rectificar la base del repartimiento que ha de regir para el año próximo de 1858 se hace saber á los que posean en este distrito cualquier ramo sujeta á la contribucion de inmuebles, que en término de 30 días, presenten su relacion en la secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial, y no haciéndolo los parará el perjuicio que la instruccion previene. Castropol, domingo Julio 1.º de 1857. — Julian Belasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de V. Lumbán el día 1.º de Julio á las 10 de la mañana, se estravió un caballo con una mancha rajona, una quílna, cincha y calzada; alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo rojo, pintado de un pie, de 5 á 6 años, rozado el espinazo, buena cola. Es propio de Adriano Gonzalez, vecino de Trabajo de Arriba.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del Viernes 3 de Julio, se puso equivocadamente en el oficio de embargo y venta de una casa de D. Joaquín Armesto de esta vecindad, la cantidad de «doce mil quinientos rs.» debiéndolo ser la de «siete mil ciento treinta y cinco» que es en lo que está tasada por los peritos.

LOTERIAS NACIONALES.

La direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar, el día 30 de Julio de 1857, conste de 16.000 Billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 192.000 pesas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1... de.....	50.000.
1... de.....	20.000.
1... de.....	10.000.
1... de.....	5.000.
1... de.....	4.000.
4... de... 1.000	4.000.
16... de... 300	4.800.
17... de... 250	4.250.
156... de... 200	31.200.
500... de... 100	50.000.
790...	192.000.

Los Billetes estarán divididos en setenta que se espendarán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 12 de Julio.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 25 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. —El Director general, Mariano de Zea.